



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FABRICA GEVEMAC – LA CISTERNA

DFZ-2023-39-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisor	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Andrés Carini S. Inspector Ambiental Código 16100973-3

ABRIL 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FABRICA GEVEMAC – LA CISTERNA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Progreso N°8208, La Cisterna
Comuna: La Cisterna	
Titular de la unidad fiscalizable: Industria Mecánica Gevemac Limitada	RUT o RUN: 83.211.900-8
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID N°1027-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “FABRICA GEVEMAC – LA CISTERNA” ubicada en Progreso N°8208, comuna de La Cisterna.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022 (Anexo N°1) y el reporte técnico N°095962022 (Anexo N°2), los que dan cuenta de la realización de dos (02) mediciones internas de ruido, con fechas 19 de octubre y 21 de octubre de 2022 respectivamente, ambas en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado golpes de maquinaria y corte con esmeril en ambas visitas. Dichos reportes fueron revisados por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU-6 del Plan Regulador Comunal de La Cisterna, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, actividades productivas de carácter inofensivo, áreas verdes y espacios públicos, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="439 687 1902 829"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19/10/2022</td><td>1</td><td>55</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>21/10/2022</td><td>1</td><td>59</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	19/10/2022	1	55	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera	21/10/2022	1	59	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																		
19/10/2022	1	55	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera																		
21/10/2022	1	59	No se percibe	II	Diurno	60	No Supera																		
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																								



Registros

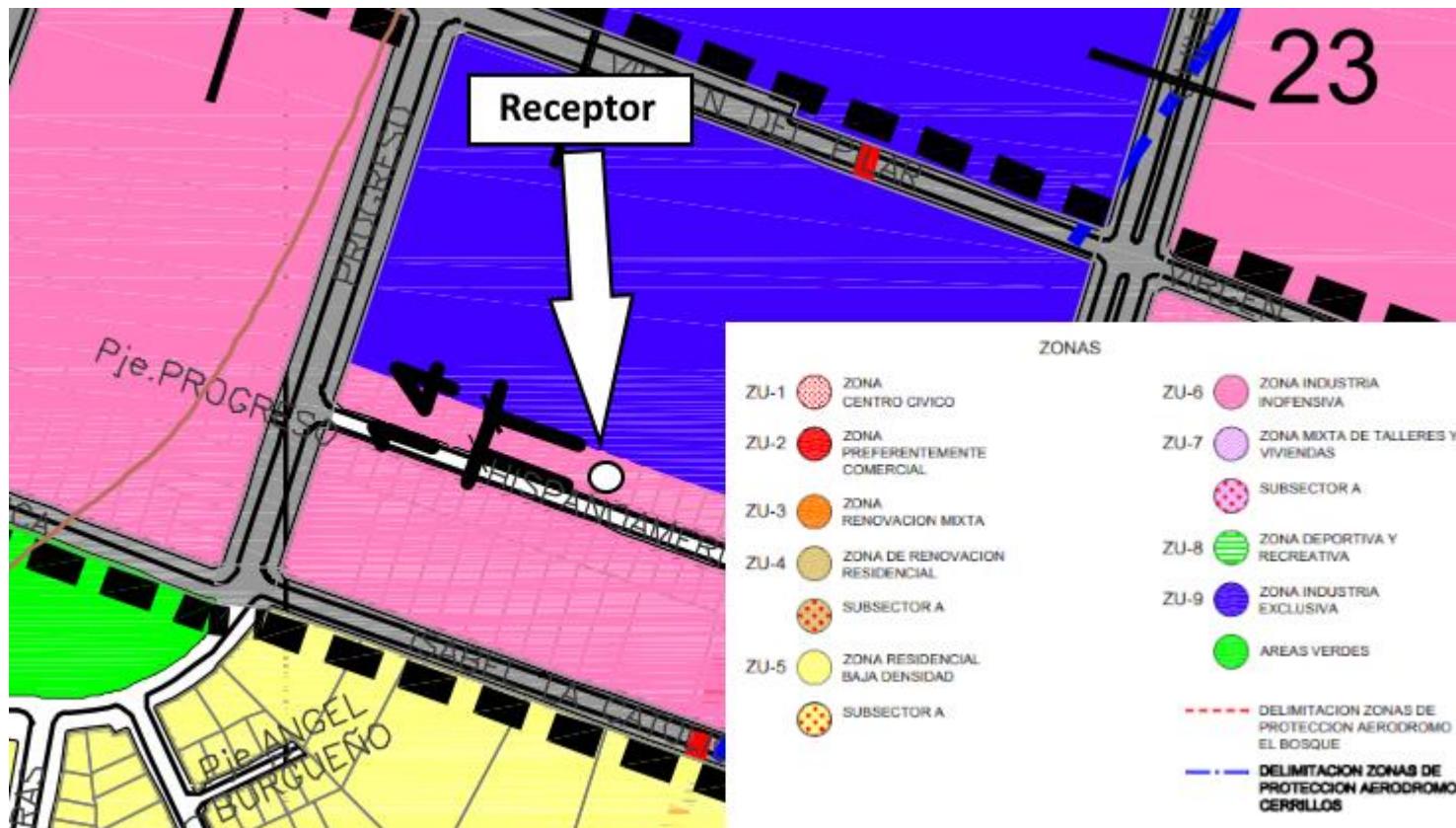


Figura 1. Extracto Plan Regulador comuna de La Cisterna

Fuente: https://uploads.mejormunicipio.com/websites/downloads/96766_opc32.pdf

Descripción del medio de prueba: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de La Cisterna



ZONA ZU - 6 INDUSTRIA INOFENSIVA.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda.
- Actividades productivas y servicio de carácter similar al industrial inofensivas.

- Equipamiento de:

- Social
- Deporte
- Comercio
- Seguridad
- Servicios artesanales

- Áreas verdes

- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:

- Salud
- Educación
- Culto y Cultura
- Servicios: Servicios profesionales, públicos o privados
- Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
- Comercio: Terminales de distribución, playas y edificios de estacionamiento
- Esparcimiento
- Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles

- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial molestas o peligrosas

- Guarderías o depósito de camiones

- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2. min max	Altura Máxim.	Coefic . constr índice	Coefficiente de Ocupación del suelo	Sistem agrup A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml.	Adosam. máximo %
1000-2000	Rasante	1.5	0.60	A	Según O.G.U.C	5	Según O.G.U.C
2001 y más	Rasante	2.0	0.60	A	Según O.G.U.C	5	Según O.G.U.C

A: aislado

O.G.U.P. : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de La Cisterna

Fuente:

https://uploads.mejormunicipio.com/websites/downloads/33447_ordenanza_local_del_plan_regulador_de_la_cisterna.pdf

Descripción del medio de prueba: Extracto Ordenanza Plan Regulador comuna de La Cisterna



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico, con fecha 19 de octubre de 2022, elaboradas por la ETFA Acustec
2	Reporte Técnico, con fecha 21 de octubre de 2022, elaboradas por la ETFA Acustec
3	ORD N°2894 Notifica acta de inspección, con fecha 5 de diciembre de 2023, SMA

